

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Vicepresidencia del Gobierno

#### DECRETO de 25 de mayo de 1939, sobre normalización de los servicios de transportes.

Llegado el momento de normalizar los servicios de transporte de toda la Nación felizmente concluida la Guerra por la Victoria de las Armas Nacionales, debe procederse a la restitución de vehículos existentes de propiedad particular, que durante la campaña fueron objeto de requisas. Con objeto de que esta devolución se efectúe en las condiciones más favorables para la inmediata utilización de los vehículos en el resurgimiento de la Economía Nacional, y al mismo tiempo se reduzcan al mínimum los quebrantos sufridos por los propietarios que generosamente hicieron esta aportación para las necesidades de la guerra, a propuesta de los Ministros de Defensa Nacional e Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En poder de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, quedará un número de vehículos que, clasificado en los diversos tipos, será señalado por el Ministerio de Defensa Nacional y que serán, precisamente, procedentes de las adquisiciones efectuadas por el Gobierno Nacional o por el enemigo con destino a atenciones militares.

Artículo segundo.—Todos los camiones, ómnibus y vehículos ligeros en poder de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Servicios de Recuperación, o aquellos que se recuperen, en los casos en que puedan ser identificados propietarios y vehículos, serán devueltos a aquéllos en condiciones de servicio, siempre que se trate de entidades o personas afectas al Movimiento Nacional.

Artículo tercero.—El Servicio de Automovilismo Militar, procederá a efectuar la concentración en las Jefaturas del mismo, de todos los vehículos procedentes de requisas o tomados al enemigo, sin excepción alguna.

Artículo cuarto.—A medida que se vaya efectuando la concentración, el Servicio de Automovilismo

Militar, procederá a la entrega, bajo recibo, a los legítimos propietarios, de los vehículos en condiciones de servicio que puedan ser identificados.

Artículo quinto.—Los vehículos que se encuentren en las circunstancias del artículo tercero y que tengan averías que impidan su funcionamiento, serán entregados a los Servicios de Recuperación para efectuar la reparación correspondiente, si el estado del vehículo lo permite, a menos que en su caso el propietario, previamente consultado, prefiera hacerse cargo del mismo para efectuar la reparación por su cuenta, en cuyo caso y previa la redacción de un acta entre los Servicios de Automovilismo y dicho propietario, en la que se harán constar las piezas que necesitan reemplazo, se le reconocerá a este último el derecho a que le sean entregadas dichas piezas gratuitamente, siempre que existan en los Parques de Automovilismo o Recuperación como procedentes de desguaces, fabricaciones o adquisiciones de guerra, o hayan sido tomadas al enemigo y no estén ya destinadas a una atención específica. En este último caso, y dada la necesidad Nacional de disponer de elementos de transporte, el propietario se obliga a repararlo y ponerlo en su caso al corriente en la contribución en plazo máximo de dos meses, para lo que se adoptarán las necesarias garantías.

Artículo sexto.—A medida que se vayan verificando las devoluciones a que hacen referencia los artículos anteriores, se irán formulando las siguientes relaciones:

a) Vehículos en condiciones de servicio de los que procedentes del ejército rojo fueron adquiridos con destino al mismo.

b) De todos aquellos no identificados y que se encuentren en condiciones de prestar servicio, señalando todas las características que puedan contribuir a su futura identificación.

Artículo séptimo.—Del conjunto de vehículos que constituyen las relaciones del tipo a) a que hace referencia el artículo sexto, seleccionará la Dirección de Servicio de Automovilismo el número de unidades necesario para completar con los que han sido adquiridos por el Gobierno Nacional con destino al Ejército, el número total de

unidades a que hace referencia el artículo primero.

El número de unidades sobrante de las relaciones a), así como todas las que constituyen las agrupaciones b), serán puestas sucesivamente a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, que podrá utilizarlas para aquellas atenciones nacionales más perentorias, dándoles el destino posterior a que se hace referencia en el artículo noveno. Dicho Ministerio podrá proponer y el de Defensa autorizar, la agrupación y encuadramiento militar de un cierto número de estas unidades, para mejorar el rendimiento de los Servicios encomendados, que han de cubrir por sí mismos los gastos de todo orden que originen.

Artículo octavo.—Los Servicios de Recuperación de Automóviles devolverán sucesivamente a los de Automovilismo del Ejército, los vehículos reparados que sean propiedad de este último, como procedentes de adquisiciones efectuadas para ese destino por el Gobierno Nacional. Devolverá también aquéllos que tengan propietario identificado. Los restantes serán puestos a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, con igual aplicación y destino que los previstos en el artículo séptimo, a menos que se trate de tipos especiales que convenga mantener en el Ejército, en cuyo caso se efectuarán las necesarias permutas.

Por lo que se refiere a los vehículos que se reintegren a España como procedentes del Ejército rojo, se entregarán al Servicio de Automovilismo del Ejército aquéllos que tengan características especialmente militares o que, como tales, hubieran sido adquiridos con destino al Ejército rojo. Los restantes se clasificarán en dos agrupaciones:

a) Los que tengan propietario identificado que, previa concentración en las Jefaturas de Automovilismo, serán devueltos a sus legítimos propietarios con iguales formalidades que se han previsto en los artículos cuarto y quinto.

b) Los demás no identificables o procedentes de compras hechas por el enemigo, serán puestos a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, para darle igual aplicación y destino que la prevista en los artículos anteriores, previo el paso por Recuperación, de aquéllos que no necesiten reparación.

Artículo noveno.—Terminadas to-

das las devoluciones a los propietarios de los vehículos que hayan resultado identificados, aquéllos que, siendo afectos al Movimiento Nacional, no han podido recuperar sus elementos de transporte por las incidencias de la guerra, tendrán un derecho preferente para recibir el vehículo o vehículos de características equivalentes, procedentes de los que no identificados o adquiridos por el enemigo, cuando el Ministerio de Industria y Comercio pueda desprenderse de los mismos por no ser necesarios para servicios o atenciones nacionales preferentes. Las normas para efectuar dicha distribución serán señaladas con detalle en órdenes independientes, en las que, en todo caso, se concederá preferencia específica a la mayor o menor necesidad de los propietarios, especialmente cuando sus vehículos constituyen elementos únicos de trabajo, y a la fecha de antigüedad o entrega de los mismos al Ejército Nacional o a la pérdida de su vehículo en la zona roja, previa completa comprobación de los extremos que hayan mediado en la misma y de la absoluta adhesión del propietario a la Causa Nacional.

Artículo diez.—Verificada la distribución a que se refiere el artículo anterior, a los propietarios que no hayan recibido las unidades perdidas o sus equivalentes, se les reconocerá, en ciertas condiciones, derecho preferente para disfrutar de las importaciones futuras de vehículos que se autoricen, facilitándose, a través del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y en los casos, formas y garantías que se establezcan para regularlos, los créditos necesarios para efectuar dichas adquisiciones. Dentro de este grupo se seguirá un orden de preferencia análogo al señalado en el artículo anterior.

Artículo once.—A fin de concretar los aspectos a que se refieren los artículos anteriores, todos aquellos propietarios de vehículos que en el curso de la guerra hayan hecho entrega de los mismos, se les hayan requisado o los hayan perdido en las incidencias de la misma, remitirán en plazo de quince días a la Dirección del Servicio de Automovilismo ficha duplicada, según modelo adjunto, que serán tramitadas a través de las Juntas de Transportes de las provincias donde radiquen. Esta información afecta incluso a las entidades o personas a las que en cualquier

fase de la guerra y hasta el momento actual les hayan sido devueltos el vehículo o vehículos de los que temporalmente tuvieron que desprenderse.

La Dirección del Servicio de Automovilismo registrará en dichas fichas todas las incidencias que, en relación con las futuras entregas de los vehículos, se verifiquen a tenor de lo dispuesto en los diferentes artículos de este Decreto.

Artículo doce. — Los Ministerios de Defensa Nacional e Industria y Comercio procederán de acuerdo en todas las fases que se deducen de este Decreto, designando una Comisión Mixta que, bajo la presidencia de un Jefe designado por el Ministro de Defensa Nacional, reuna la representación de los Servicios a quienes afecta, con los que actuará de enlace.

Artículo trece. — Los organismos del Estado o de cualquier otra índole, que a consecuencia de las incidencias de la guerra se encuentren en posesión de vehículos que no son

de su pertenencia, obtenidos por requisa o por cualquier otro medio, procederán a devolver en condiciones de servicio los que sean de la propiedad de legítimos propietarios afectos al Movimiento Nacional, enviando relación de los restantes con el mayor número de datos de los mismos, al Servicio de Automovilismo del Ejército, a los efectos de posible identificación y para efectuar su distribución en la forma prevista en este Decreto.

Artículo catorce. — Los Ministerios de Defensa Nacional y de Industria y Comercio dictarán las necesarias disposiciones para el cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Dado en Burgos a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,

FRANCISCO GOMEZ JORDANA Y SOUSA

(B. O. del 27 de mayo).

MODELO DE FICHA PARA LA DEVOLUCION DE VEHICULOS REQUISADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 11 DFL DECRETOS PREINSERTO

Formulario with fields: Vehículo (Marca, Tipo, Matricula, Número de motor, Número de chasis, Potencia, Señas especiales), Propietario D, Domicilio, Servicio que prestaba el vehículo el 18 de julio de 1933, Nombre del conductor en citada fecha, Fecha en que fué requisado, Autoridad que lo requisó, ¿Fué requisado por el enemigo?, ¿Dónde?, ¿Ha sido recuperado por nuestras fuerzas?, Clase de patente y número de la misma, Delegación de Hacienda en que se hacía el abono de la patente, Fecha de expedición de la última, ¿Sabe donde se encuentre en la actualidad?, ¿Cobra subsidio por la reqnisa del vehículo?, ¿Dónde lo cobra?, Otros datos para su reconocimiento y localización

Administración provincial CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS Jefatura de Minas de Oviedo RELACION de las operaciones de

reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero en los días, minas y términos que a continuación se expresan: Los días y minas, número del expediente, concejo y paraje en que radican, interesado, representante y su

vecindad y minas colindantes, son como sigue:

Del 12 al 20 de junio: "Baluarte", 24.117, en Mieres, Salto del Agua, D. Leovigildo Piedra, de Laviana, minas colindantes, "Presentación (número 13.621) y "2.ª Presentación" (número, 15.493).

Del 13 al 21 de junio: "Lillo", 24.118, en Oviedo, Valle de Obriz, D. Manuel Alvarez Laviada, de Oviedo.

Del 14 al 22 de junio: "Inagotable", 24.119, en Oviedo, Niserin y otros, D. José Abella Abella, de Oviedo, colindante con la mina "Buenavista" (número, 34).

Del 15 al 23 de junio: "Virina" 24.121, en Oviedo, Llamargones, don Jesús Varela Hevia, representante D. José Rayón de la Vallina, de Gijón, colindante con las minas "Vircentina" (número, 16.573), "Clementina" (número, 18.279), "Demasia a Clementina" (número, 19.377) y "Huérfa na" (número, 24.070).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, a 30 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, C. Alonso. — Rubricado.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

DELEGACION DE GIJON

Anuncio de subasta

A las cuatro de la tarde del próximo lunes, día 12 del corriente, se procederá en las dependencias de esta Delegación (Covadonga, 12 y 14, 2.º derecha), a la subasta de los siguientes materiales de madera, incautados como de la propiedad del desaparecido Frente Popular, que se hallan depositados en los almacenes de D. Guillermo Soto, sitos en la calle A. de la Gran Vía, de esta población, donde pueden examinarlos quienes les interese:

569 lados, 176 fondos, 267 palomillas, 309 mangos y 276 patas para carretillas, 41 carretillas, 741 sillas en piezas, sin armar y 2 mesas y cuatro muebles de oficina en construcción.

Los anteriores materiales han sido valorados en la cantidad de 1.914,35 (mil novecientas catorce pesetas con treinta y cinco céntimos).

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, al alza del precio de peritación, debiendo los licitadores depositar previamente una fianza del diez por ciento de aquel valor, que se devolverá a quienes no resulten adjudicatarios.

Se hace constar por esta Delegación que las cifras dadas de materiales son aproximadas, que esta Delegación se reserva el derecho de adjudicación y que los gastos de publicidad de esta subasta serán de cuenta del rematante.

Gijón, 1.º de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Juez Delegado, Matías Gutiérrez Reda.

Administración municipal AYUNTAMIENTOS

DE VILLAVICIOSA Información pública

A virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, queda

abierta información pública ante mi autoridad, para que cuantas personas conozcan detalles relacionados con la conducta política y actuación durante el periodo de dominación marxista, de esta localidad, del que era funcionario de este Ayuntamiento Jaime Villaverde Peón, se personen a declarar en los días cinco, seis y siete del próximo mes de junio, horas de diez a doce y local de esta Alcaldía, pudiendo aportarse toda clase de datos y pruebas testimoniales o escritas en relación con los extremos mencionados.

Villaviciosa, 30 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Juan de Valdés Suardíaz.

DE CANDAMO

Aprobado por la Comisión Gestora el pliego de condiciones para la subasta de las obras de reforma y ampliación de la casa denominada «Macelo», sita en esta localidad, se anuncia al público por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones, en la inteligencia, que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Candamo, a 24 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Avelino Gonzalez.

Esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día diecisiete del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la reconstrucción y reforma de estas Consistoriales y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Candamo, a 24 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Avelino Gonzalez.

Anuncio no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío del Resguardo de depósito en custodia en este Banco número 21.403, expedido el 9 de abril de 1929, a nombre de don José Fernandez Suarez, comprensivo de pesetas nominales 70.000, en 140 Obligaciones del Ayuntamiento de Pola de Siero, al 6 por 100 emisión 1929, números 315/20, 331/464, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 11 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial